

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11692/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO.-** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE MARZO DEL 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. Congreso Del Estado de Nuevo León  
LXXIV Legislatura

**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos, Diputados integrantes de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 52 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro marco legal, existen mecanismos que tienen como único efecto el de integrar, organizar y dar funcionalidad a este Congreso, ahora bien en aras de fortalecer a los Ciudadanos que participan en las contiendas electorales que están por celebrarse próximamente en nuestra Entidad, es que los Diputados que integramos esta LXXIV Legislatura deseamos robustecer las reglas de funcionalidad al interior de este Poder Legislativo, las cuales regulan la integración de los Grupos Legislativos así como la designación de la mesa directiva que fungirá durante los años de ejercicio constitucional que marca la Ley.

En Nuevo León, cada vez la participación de la ciudadanía dentro de los procesos democráticos es mayor, al inicio de esta Legislatura se contaba con la representación de 7 distintas bancadas, durante este último año de ejercicio constitucional se han generado diversos cambios en la integración de los grupos legislativos, lo que ha generado supuestos que no estaban contemplados dentro de nuestra legislación.

Por ello, quienes suscribimos el presente documento estimamos oportuno realizar diversos ajustes relacionados con la integración de las Mesas Directivas que dirigen los trabajos del Pleno durante las diversas Sesiones Ordinarias que se llevan a cabo en cada uno de los tres años de ejercicio constitucional de las Legislaturas.

Asimismo, estamos convencidos que las próximas Legislaturas estarán integradas con un mínimo de 6 o 7 Grupos Legislativos, y con la finalidad de dar certeza jurídica a aquellos Diputados que resulten electos, se propone precisar las cuestiones que deben de prevalecer al momento de constituir la integración de los Grupos Legislativos, en caso de que del resultado de las elecciones se obtenga



un empate.

Actualmente nuestra legislación señala la referencia para la denominación correspondiente para los determinar la representatividad de los Grupos Legislativos al interior del Congreso, será la cantidad de votos obtenidos en las elecciones constitucionales en las que fueron electos.

Por ello, se propone precisar que entre los elementos que deben de considerarse al momento de establecer las mayorías de los grupos legislativos en caso de empate, es decir, si dos o más Grupos Legislativos tienen el mismo número de Diputados.

Es importante traer a la vista, lo plasmado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JE-27/2017, donde se desecha de plano la demanda, que a la letra dice.-

*"En efecto, esta Sala Superior considera que una de las variables fundamentales en la determinación de que el derecho parlamentario excede el ámbito competencial por razón de materia de este órgano jurisdiccional federal es el hecho político de la fuerza electoral que condiciona la conformación de los órganos directivos y de las diversas comisiones en el Senado de la República. Lo anterior, porque se trata de un ámbito de autonomía de un órgano representativo que, en último análisis constitucional, tiene su fundamento en la voluntad expresada en las urnas por la ciudadanía en la elección respectiva y que tienen una pretensión de permanencia durante la legislatura respectiva, en tanto acuerdo parlamentario en relación con la ciudadanía."*

Por todo lo anteriormente expuesto en los argumentos vertidos en la anterior exposición de motivos de la presente iniciativa nos permitimos proponer al pleno de esta legislatura el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma por modificación del primer párrafo del artículo 52 y por modificación al último párrafo del artículo 61 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 52.-** La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea **la primera minoría**, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de **mayoría absoluta o de mayoría**, y el tercer año de ejercicio constitucional **será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno**. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.



...

...

**ARTICULO 61.- ....**

...

...


**I al III.- ...**


Con el único efecto de integrar, organizar y dar funcionalidad a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, si dos o más Grupos Legislativos tienen el mismo número de Diputados, la referencia para la denominación correspondiente será, **el número de Diputados de Mayoría Relativa del conjunto de integrantes de cada Grupo Legislativo que se encuentre en la situación de empate y si persiste el empate por la cantidad de votos obtenidos por el conjunto de integrantes de cada Grupo Legislativo, en las elecciones constitucionales en que fueron electos.** Fuera de esta Comisión y frente a cualquier instancia, en caso de empate, la denominación atenderá al número de Diputados que componen cada Grupo Legislativo, reflejando fielmente su representación real en el Congreso, pudiendo en consecuencia, existir dos o más Grupos Legislativos bajo la misma denominación, sin menoscabo del nombre correspondiente al origen partidista de sus miembros en los términos del artículo 40 de esta Ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2018.

  
**Dip. José Arturo Salinas Garza.**

  
**Dip. Marco Antonio González Valdez.**